

7.958

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Parlamento Provincial de la Mujer que reunirá en su seno representantes de todos los departamentos de la Provincia. Funcionará en la Legislatura Provincial, sus miembros se desempeñarán en carácter ad-honorem y sus decisiones, dirigidas a la Cámara de Diputados, tendrán el carácter de no vinculantes.-

ARTICULO 2°.- Son fines y objetivos del Parlamento Provincial de la Mujer los siguientes:

- a) Debatir las propuestas de solución a los problemas de la mujer, el menor y la familia; como también de la ciudadanía en general.
- b) Debatir las necesidades de los distintos departamentos.
- c) Promover y estimular la defensa de los derechos de la mujer.
- d) Propiciar la participación activa en los problemas sociales.
- e) Promover las actividades culturales, deportivas y recreativas de la mujer, priorizando aquellas que se encuentren estrictamente relacionadas con el arraigo popular.
- f) Participar en la gestión de los recursos necesarios ante la Provincia, para beneficiar a las más carenciadas, con preferencia a aquellas que tienen a cargo el hogar.-

ARTICULO 3°.- Es competencia del Parlamento Provincial de la Mujer, ejercer las funciones, conforme a los preceptos de la presente Ley y dentro del marco constitucional en todo lo concerniente a:

- a) Integrar el Consejo Económico Social (Art. 153° C.P.), con representantes elegidos para ese fin.
- b) Asesorar a la Cámara de Diputados sobre la legislación provincial, referente a los asuntos públicos directamente relacionados con la problemática de la mujer.
- c) Promover y canalizar todas las inquietudes ante la Cámara de Diputados de la Provincia.
- d) Participar en los Proyectos de Ley que se refieran a la mujer.
- e) Promover políticas tendientes a la protección y amparo de la mujer y su familia.
- f) Además, de las funciones señaladas en el presente artículo, el Parlamento Provincial de la Mujer podrá realizar cualquier otra actividad que no se

7.958

contraponga a las Cartas Orgánicas Municipales, la Constitución Provincial y/ o Nacional, y siempre que sea compatible con sus fines y objetivos y con las funciones de otras instituciones.-

ARTICULO 4°.- El Parlamento Provincial de la Mujer estará integrado por veintitrés (23) parlamentarias y sus respectivas suplentes, correspondiendo 5 (cinco) bancas para el Departamento Capital, 2 (dos) por el Departamento Chilecito, y 1 (una) banca para cada uno de los restantes departamentos. Será presidido por una Diputada que surgirá del voto que a tal efecto emitirán las Diputadas Provinciales en funciones, y su mandato será anual.-

ARTICULO 5°.- Las representantes parlamentarias serán elegidas por nominación de los diputados de cada departamento y durarán en sus cargos un año.-

ARTICULO 6°.- El Parlamento Provincial de la Mujer deberá dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; y elegir sus autoridades a semejanza de la Cámara de Diputados de la Provincia. Hasta la aprobación del mismo, se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia y la presente Ley.-

ARTICULO 7°.- Fíjese como período ordinario de sesiones del Parlamento Provincial de la Mujer, el comprendido entre el primer día hábil de la primera semana de marzo hasta el último día hábil de noviembre de cada año, pudiendo prorrogarlas por sí o convocar a Extraordinarias. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes.-

ARTICULO 8°.- La Función Legislativa deberá garantizar la previsión presupuestaria para atender a su funcionamiento.-

ARTICULO 9°.- El Parlamento Provincial de la Mujer se establecerá en la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, pudiendo el Cuerpo reunirse en cualquier lugar del territorio provincial, cuando lo estime necesario.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a nueve días del mes de marzo del año dos mil seis. Proyecto presentado por la diputada **MIRTHA MARIA TERESITA LUNA.-**

L E Y N° 7.958.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA- PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO